

2.- Si existen centros de enseñanza especializada, se regirán por lo establecido en el párrafo siguiente: "an aquellos supuestos en que la cantidad percibida como ayuda de la Empresa, unida a las prestaciones que recibe del I.N.P., Beca del M.E.C., S.E.R.E.M., Gobernación, Diputación, no llegara al 80% de los gastos reales de deficiente en los aspectos sanitarios, de educación, de rehabilitación, se establecerá un complemento que cubra los gastos hasta dicho 80%.

Los representantes del personal estudiarán y decidirán los casos en que hubiera necesidad de otorgar el citado complemento en el párrafo anterior.

Artº 27º.- Promoción profesional y contratación de nuevo personal.- Para la contratación de nuevo personal con carácter fijo destinado a cubrir puestos de categoría superior, previamente a su contratación, se valorará la capacidad y preparación de todo el personal de la Empresa con categoría inferior a la del puesto a cubrir. Si es posible, la contratación de nuevo personal fijo se hará para cubrir los puestos de categoría inferior y para éstos últimos, si quedan vacantes, tendrá prioridad el personal eventual y comparal, valorando su antigüedad y capacidad.

Artº 28º.- Higiene y Seguridad en el trabajo.- Las partes convienen en conseguir las mejores condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por lo que acuerdan solicitar del Centro de Higiene y Seguridad del Trabajo, el asesoramiento técnico necesario para llevar a cabo este objetivo. Una vez que se determinen las acciones concretas a realizar para el mejor cumplimiento de estas normativas, se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, compuesto por un Representante de la Dirección de la Empresa y un Representante de los Trabajadores.

Artº 29º.- Absorción y compensación.- Las mejoras económicas que se establecen en este Convenio absorberán y compensarán todas aquellas que, por cualquier concepto, estén establecidas o puedan establecerse.

Artº 30º.- Comisión Paritaria.- Para la vigilancia y cumplimiento de este Convenio se crea una Comisión Paritaria, formada por dos miembros de la representación de la Empresa y dos de la representación de los trabajadores, pudiendo asistir a las reuniones de dicha Comisión los asesores que cada parte crea conveniente.

Artº 31º.- Para todos los aspectos no establecidos concretamente en el presente Convenio, se estará a las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

TABLA DE SALARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1985

	Salario Base	Plus Convenio
1.- Títulos Universitarios Superiores	67.570	93.554
2.- Titulados Universitarios Grado Medio	54.050	52.725
3.- Técnicos no titulados	43.370	64.695
4.- Capataz	43.370	27.724
5.- Administración		
Oficial 1ª	43.370	50.142
Oficial 2ª	43.370	26.737
Oficial 3ª	43.370	22.500
6.- Personal Laboratorio		
Analista-Oficial 1ª	43.370	26.529
Oficial 3ª	43.370	22.715
Auxiliar	43.370	18.476
7.- Obreros Industriales		
Profesional 1ª	43.370	29.200
Oficial 2ª	43.370	29.072
O. Especialista	43.370	23.042
Vigilante	43.370	23.260
Obreros Agrícolas		
Especialista	43.370	21.600
Peón	43.370	21.453

1794. RESOLUCION de 18 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 19 de agosto de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los miembros del Comité de Empresa con fecha 23 de abril de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE INDUMETAL

PREAMBULO.

Este CONVENIO COLECTIVO es concertado por la Representación de la Empresa y todos los miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.

El presente CONVENIO COLECTIVO es de Empresa y regula las relaciones laborales de la Empresa INDUSTRIAS REUNIDAS MINERO METALURGICAS, S.A. "INDUMETAL" en la totalidad de los centros de trabajo del territorio nacional.

ARTICULO 2º.- AMBITO PERSONAL.

Este CONVENIO COLECTIVO afecta a la totalidad del personal, exceptuándose los Directores, Técnicos Superiores, Técnicos Medios, así como los casos individuales expresados por propia voluntad.

Afectará, asimismo, a todos los trabajadores de los grupos en el mismo incluidos, que ingresen como fijos en plantilla, durante la vigencia del Convenio.

Se respetará el derecho a adherirse al Convenio a toda persona que así lo manifieste.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.

El Convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayendo sus condiciones al 1-1-85, siendo su vigencia hasta el 31-12-85 y quedando denunciado automáticamente el 15-11-85.

ARTICULO 4º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y en computo anual.

ARTICULO 5º.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones del presente Convenio serán las mismas que se vienen percibiendo hasta la fecha incrementadas en un 8,5 %.

ARTICULO 6º.- SALARIO BASE.

El que figura en la tabla de salarios. Anexo 1.

ARTICULO 7º.- CARENCIA DE INCENTIVO.

Se abonará el 75 por 100 de la tabla salario base al personal cuya categoría sea la de peón, especialista 2º, 3º, 4º y 5º, siderúrgico 2º, 3º, oficial 1ª, 2ª y 3ª. Así como a todas las categorías cuyos grupos de cotización para la Seguridad Social estén incluidos entre el 06 y el 12, ambos inclusivos.

ARTICULO 8º.- PLUS TOXICO.

Se abonará el 25 % de la tabla de salarios base al personal cuya categoría sea la de peón, especialista 2º, 3º, 4º y 5º, siderúrgico de 2ª y 3ª, oficial de 1ª, 2ª y 3ª.

ARTICULO 9º.- PLUS NOCTURNO.

Se abonará el 25 % de la tabla de salarios base diario en compensación de este plus.

Se considerará horas nocturnas las comprendidas entre las 22 y las 6 horas.

ARTICULO 10º.- ANTIGÜEDAD.

El personal percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuenta del 3 º del salario base, correspondiente a su categoría.

Todo trabajador que cumpla quinquenio comenzará a cobrarlo a partir del mes siguiente de haberlo cumplido.

ARTICULO 11º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a dos pagas extraordinarias anuales, pagaderas en los meses de Julio y Diciembre.

Para el personal que su categoría sea la de peón, especialista, siderúrgico y oficial serán de 30,40 días cada extraordinaria, abonándose por los conceptos de salario base, antigüedad, plus jefe de equipo, carencia de incentivo, plus tóxico y plus social.

El resto de categorías 30 días, abonándose por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de jefe de equipo, plus social y complemento personal, que figura en la tabla Anexo II.

No será motivo de descuento de cantidad alguna de las pagas extras la I.L.T., derivada de enfermedad común o accidente de trabajo.

ARTICULO 12º.- VACACIONES.

El periodo de vacaciones se disfrutará dentro de los meses de verano, desde el 21-6-85 al 21-9-85.

Cuando las vacaciones se disfruten por turnos, estos deberán ser necesariamente rotativos.

Serán de 30 días naturales, comenzando a partir del primer día laborable de cada semana.

El trabajador que disfrutando vacaciones o antes de comenzarlas, cause baja por I.L.T. mantendrá sus vacaciones en suspenso completando su periodo vacacional después de recibir el alta, salvo que por necesidades de trabajo sea precisa su incorporación, en cuyo caso las disfrutará con posterioridad.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

ARTICULO 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se realizarán únicamente horas extraordinarias estructurales y de fuerza mayor. Se entenderá por horas extraordinarias estructurales las necesarias para atender periodos punta de producción, realizar trabajos de carácter ineludible y urgentes, cubrir ausencias imprevistas, efectuar modificaciones en las instalaciones, maquinarias, útiles y realizar operaciones de mantenimiento.

El Comité de Empresa será informado, siempre que sea posible, de las horas extraordinarias, antes de que éstas se produzcan.

El trabajador que haya realizado horas extraordinarias puede optar por cobrarlas como hasta la fecha, o bien descansarlas en la proporción de 1,75 horas de descanso por cada hora trabajada. Las horas extras trabajadas y no cobradas podrán guardarse para vacaciones u otras fechas, de común acuerdo entre trabajador y Empresa.

ARTICULO 14º.- ABONO DE NÓMINAS.

Todos los días 21 de cada mes, se efectuará una transferencia como anticipo a cuenta de la nómina del mes actual.

Las nóminas mensuales se abonarán el día 10 del mes posterior, en talón nominativo, en jornada de mañana.

ARTICULO 15º.- PREMIOS POR AÑOS DE SERVICIO.

A los 25 años de servicio en la Empresa se entregará un lingote de oro de 10 grs., se concederá un día de permiso retribuido y dos mensualidades de retribución.

A los 35 años de servicio en la Empresa se concederá un día de permiso retribuido y dos mensualidades de retribución. Un lingote de oro de 10 grs. en el caso de no haberlo recibido anteriormente.

A los 40 años de servicio en la Empresa se concederá un día de permiso retribuido y dos mensualidades de retribución. Un lingote de oro de 10 grs. en el caso de no haberlo recibido anteriormente.

ARTICULO 16º.- FONDO ECONOMICO.

La Empresa aportará 900.000 Ptas. (novecientas mil pesetas) para adquisición de primera vivienda. En el caso de que el Comité de Empresa no reciba solicitud de crédito para adquisición de vivienda, pasados los seis primeros meses del año, podrá destinar cantidades para:

- Arreglo de vivienda.
- Gastos excepcionales de enfermedad.

ARTICULO 17º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador avisando con la posible antelación y posterior justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo máximo que a continuación se exponen:

- Caso de fallecimiento del cónyuge: cinco días naturales.
- Caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos, consanguíneos o políticos, nietos y abuelos: tres días naturales; si por tal motivo necesita hacer un desplazamiento superior a 100 kms. desde el límite municipal del centro de trabajo el plazo anterior se ampliará en dos días naturales.
- Caso de enfermedad grave u hospitalización de los padres, hijos o hermanos, consanguíneos o políticos, y cónyuge: dos días naturales.
- Caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, consanguíneos o políticos: un día natural.
- Caso de nacimiento de hijos: dos días laborables.
- Caso de matrimonio del trabajador: 16 días laborables.
- Carnet de identidad: Se concederá el tiempo necesario en caso de coincidir la jornada laboral con el horario de apertura y cierre de los centros expendedoros de documentos públicos, durante el periodo de coincidencia.
- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica a especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año.

Las licencias retribuidas se abonarán con arreglo al salario base más los complementos salariales.

BORSA SINDICAL.

Los Representantes de los trabajadores tendrán derecho, para el ejercicio de su cargo, a las horas que establezca, en su día, el Convenio Provincial del Metal.

En caso de que coincidan las vacaciones con la licencia de matrimonio, se sumarán ambos periodos, debiendo avisar a la empresa su intención de contraer matrimonio antes de fijar los periodos de vacaciones anuales.

Para incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común, la empresa abonará los cuatro medios días de la primera baja del año.

ARTICULO 18º.- PROMOCIONES.

Cuando se produzcan vacantes en una determinada categoría profesional, tendrán prioridad para cubrirlos los productores de la propia Empresa que ocupen puestos de categoría inferior en el mismo ramo, siempre que demuestren su aptitud mediante examen y tengan un historial profesional adecuado.

Los puestos que impliquen el ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas serán de libre designación por la Empresa.

ARTICULO 19º.- MOVILIDAD EN LA PLANTILLA.

Ambas partes conscientes de la situación de cambio y adaptación que atraviesa la Empresa, y a fin de conseguir una mejora general de la eficacia del sistema productivo, acuerdan mantener y asumir la movilidad en la plantilla dentro del Centro de Trabajo, de acuerdo con las necesidades de producción de cada División y en cada momento, respetando en todo caso, los derechos y categorías de los operarios afectados en la realización temporal de los trabajos que se le encomienden, procurando la rotación de los trabajadores disponibles para atender las necesidades de la movilidad de puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de producción de cada división y siempre y a juicio de los responsables de la misma.

En relación con el traslado al equipo exterior, la Empresa se compromete a no mantener con la actual plantilla más de un equipo exterior propio, compuesto por 5 personas, salvo que de la plantilla existan voluntarios en número superior. Los puestos vacantes en el equipo exterior se cubrirán primeramente con personal voluntario.

La Empresa se reserva la determinación de la capacidad entre el personal voluntario.

El Comité de Empresa será informado previamente de las decisiones acordadas en cada caso, encargándose de tratar las posibles reclamaciones.

ARTICULO 20º.- BAJAS DE ACCIDENTE Y ENFERMEDAD.

En caso de baja por accidente laboral y baja por enfermedad, la Empresa completará las percepciones brutas hasta el 100% desde el primer día si la baja es por accidente laboral y desde el día 31 si la baja es por enfermedad.

ARTICULO 21º.- JUBILACIONES.

Se estudiará la situación de cada trabajador en edad de jubilación, negociando individualmente con los interesados.

ARTICULO 22º.- FOLIA DE ACCIDENTES.

Se establece una póliza colectiva de accidentes por un importe de 1.355.000 Ptas. de indemnización en caso de muerte o invalidez permanente absoluta.

Se entregará una copia de la póliza al Comité de Empresa.

ARTICULO 23º.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada anual de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio será de 1.812 horas efectivas de trabajo, para el personal del centro de trabajo de Asúa y de 1.900 horas efectivas de trabajo, para el personal del centro de trabajo de Las Arenas.

ARTICULO 24º.- COMISION MIXTA.

Para la interpretación y vigilancia del presente Convenio, se crea una comisión paritaria formada por dos miembros del Comité en representación de los trabajadores y dos miembros de la Empresa designados, estos últimos, por la Dirección.

La reunión se efectuará en el domicilio del centro de trabajo en ASUA SONDICA (VICENDA) Carretera de Plencia s/n.

ARTICULO 25º.- PLUS SOCIAL.

Para el presente año la cantidad a percibir por este concepto será de 111.900 Ptas. brutas anuales.

Este plus será efectivo a los centros de Asúa y Las Arenas.

Este plus se modificará en años sucesivos de acuerdo con la subida experimentada el año precedente por el I.P.C., apartado alimentación, según el I.W.E.

ARTICULO 26º.- EQUIPO EXTERIOR.

Los trabajadores del Equipo Exterior que por necesidades de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a la que radica la Empresa o Centro de Trabajo y que les impida efectuar comidas o pernoctar en su domicilio tendrán derecho a percibir independientemente del salario las siguientes dietas y pluses de viaje.

Dietas:

	Dieta Entera Importe Neto	Media Dieta Importe Neto
- Encargado	3.746	1.873
- Jefe de Equipo	3.238	1.619
- Resto Personal	2.904	1.452

Pluses:

- Plus de Salida: 1.866 Ptas./día

ARTICULO 27º.- CALENDARIO LABORAL.

El calendario laboral será el que se establezca para la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Sondica (en el caso del personal de Fábricas), y el Ayuntamiento de Gucho (personal de las oficinas).

Los trabajadores de las delegaciones se registrarán por los calendarios de sus Comunidades Autónomas y Ayuntamientos respectivos.

ANEXO "I"

DISPOSICION TRANSITORIA.

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Firma el presente Convenio Colectivo todos los componentes de la mesa negociadora en Asúa-Sondica a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

CATEGORIAS	SALARIO BASE
Oficial de 1º Inst.	2.239,60 Ptas./día
Oficial de 1ª	2.036,12 " "
Oficial de 2ª	1.942,50 " "
Oficial de 3ª	1.852,35 " "
Siderúrgico de 2º	1.930,76 " "
Siderúrgico de 3º	1.871,67 " "
Especialista de 2ª	1.833,27 " "
Especialista de 3ª	1.824,85 " "
Especialista de 4ª	1.807,87 " "
Especialista de 5ª	1.800,88 " "
Peón	1.689,32 " "

Personal Administrativo

Jefe Administrativo de 1ª	110.789,00 Ptas./mes
Jefe Administrativo de 2ª	81.178,00 " "
Oficial Administrativo de 1ª	74.340,00 " "
Oficial Administrativo de 2ª	70.594,00 " "
Telefonista-Recepcionista	72.594,00 " "
Auxiliar Administrativo	67.891,00 " "
Programador	70.464,00 " "
Jefe Organización de 2ª	97.130,00 " "
Técnico Organización de 1ª	75.314,00 " "
Jefe Sección de Fábrica	114.248,80 " "
Maestros Industriales	97.684,00 " "
Maestros de 2ª	90.248,00 " "
Contramaestres	95.190,00 " "
Encargados	84.862,00 " "
Capataces	79.534,88 " "
Jefe Sección de Laboratorio	91.981,00 " "
Analista de 1ª	81.913,00 " "
Analista de 2ª	73.510,00 " "
Auxiliar de Laboratorio	61.169,00 " "
Delineante de 1ª	88.454,00 " "
Chofer de Turismo	76.548,00 " "
Guarda Jurado	64.642,00 " "
Almacenero	78.346,00 " "
Boscadero	63.451,80 " "

ANEXO "II"

COMPLEMENTOS

ESCALON	DISTRIBUCION
1	9.926
2	14.564
3	14.568
4	16.335
5	17.012
6	17.199
7	17.548
8	18.395
9	19.324
10	19.640
11	21.078
12	26.892
13	26.981
14	27.292
15	30.073
16	31.088
17	32.468
18	33.619
19	35.393
20	36.729
21	37.967
22	40.130
23	47.705
24	47.947
25	55.353
26	64.139
27	74.703